



## Propuesta CGT modificación III Convenio Colectivo en lo tocante al acceso al empleo y la regulación de la temporalidad

### Artículo 28.- Selección de personal no fijo. Banco de datos de selección y contratación.

El personal contratado con carácter temporal al amparo de la legislación vigente y con categoría profesional recogida en el convenio colectivo, será seleccionado de acuerdo con lo que se dispone en este artículo.

La representación legal de las personas trabajadoras participará en la selección del personal contratado temporalmente por obra o servicio determinado, eventuales, interinidad y prácticas, y tendrá derecho a recibir toda la información sobre el proceso de selección.

En situaciones de necesidad imprevista se adecuará el proceso a la urgencia de la contratación.

A través de la Comisión de Empleo se constituirá un Banco de Datos de Selección y Contratación para selección de personas trabajadoras en la Corporación RTVE: que se regirá por las siguientes normas:

1. La Comisión de Empleo confeccionará las listas de los candidatos para cada ocupación tipo, ajustadas a las previsiones de contratación. La vigencia de las listas se establece en un año contado a partir de la fecha de incorporación a la misma, salvo que la Comisión de Empleo estime oportuno proceder a su prórroga. No obstante, las listas se actualizarán semestralmente.
2. Para poder hacer efectiva la inclusión en el Banco de Datos, será requisito imprescindible que la persona haya terminado y acreditado los estudios académicos oficiales que le habiliten para poder ser contratada en la Corporación RTVE.
3. Para la inclusión de los candidatos en dichas listas se procederá siguiendo el siguiente orden de prioridad:

Primero: Candidatos que hayan superado la puntuación mínima establecida por los tribunales en convocatoria pública para provisión de puestos de trabajo, sin obtener plaza.

Segundo: Candidatos que hayan superado prueba específica, acordada por la Comisión de Empleo, para el acceso a dicho banco en ocupaciones tipo para las que no exista candidatos por el punto anterior.

Tercero: Haber sido becarios, en calidad de alumnos en prácticas de formación a través de los distintos convenios que tenga firmados la Corporación RTVE con centros de enseñanza que impartan y expidan titulaciones académicas reconocidas oficialmente. El periodo mínimo de realización de prácticas formativas será de dos meses ininterrumpidos, con posibilidad de ser ampliado a un máximo de tres (de común acuerdo entre las partes). Para que puedan realizarse prácticas en CRTVE será requisito imprescindible estar realizando el último curso y que estos estudios correspondan a una titulación académica oficial relacionada directamente con las prácticas a realizar. La realización y superación de estas prácticas dará derecho a ser incluido en el Banco de Datos dentro de la ocupación tipo en la que haya realizado las prácticas. La inclusión en el Banco de Datos se producirá de forma inmediata cuando se presente por parte del interesado la acreditación necesaria, con el límite de un año natural desde el momento de la finalización de las prácticas.

Con carácter previo al inicio de las prácticas formativas, se enviará al Comité Intercentros de CRTVE, Comités de Empresa y Delegados de Personal correspondientes la relación de alumnos que realizarán las mismas. En dicha relación se hará constar el Convenio de Formación concreto del que provienen, destino en donde se realizarán las prácticas, duración prevista de las mismas y Tutor responsable CRTVE. Esta información podrá ser solicitada por los Sindicatos con representación en el Comité Intercentros de CRTVE.

Cuarto: Personal contratado laboralmente en la corporación RTVE que hayan superado el periodo de prueba y que hayan sido seleccionadas a partir de procesos concretos de búsqueda según perfil, aportadas por los servicios públicos de empleo, centros de formación o colegios profesionales, requeridos por CRTVE, con carácter excepcional, en categorías de difícil cobertura siguiendo los procedimientos anteriores. Se informará previamente de estas situaciones a la Comisión de Empleo, conforme al procedimiento o actuaciones que se determinen en cada caso.

Dentro de cada uno de estos apartados, la Comisión de Empleo podrá establecer los criterios concretos de baremación que deban aplicarse a los candidatos.

4. Las listas contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre.
- Modo de acceso al banco de datos y puntuación obtenida (en el caso de convocatoria pública o prueba específica).

- ▣ Titulación.
- ▣ Experiencia en RTVE.
- ▣ Conocimientos de idiomas, debidamente certificados por una institución oficial.

5. Los candidatos contratados pasarán, al finalizar su relación laboral, a formar parte nuevamente de la lista.
6. El banco de datos con su baremación, así como sus actualizaciones periódicas será público para las personas que estén incluidas en el a través de la web de RTVE.  
Las propuestas de contratación de los candidatos incluidos en el Banco de Datos seguirán el orden de prioridad establecido en la norma 3 de este artículo, y dentro de cada uno de ellos el orden de baremación.  
La Comisión de Empleo podrá decidir criterios de preferencia concretos entre candidatos si el puesto a cubrir tiene requerimientos especiales.  
Con carácter general, se establecerá una acción positiva para que, a igualdad de méritos y competencia, se proponga el contrato en una determinada categoría a la persona del sexo menos representado en la misma en CRTVE.
7. La renuncia a una oferta de trabajo sin motivo justificado, supondrá la exclusión del Banco de Datos. Se considerarán motivos justificados aquellos que, estando debidamente acreditados y justificados, imposibiliten circunstancialmente el acceso al puesto ofertado (enfermedad, conciliación vida familiar, deber público, causas de fuerza mayor...). Estos casos serán conocidos por la Comisión de Empleo.
8. La representación legal de los trabajadores informará, en el plazo máximo de cinco días naturales ,sobre el cumplimiento por parte del candidato/a propuesto los requisitos para su contratación, entendiéndose informados favorablemente en caso de no emitirse informe alguno.
9. Todos los sindicatos con representación legal en la Corporación recibirán la información puntual sobre los documentos y acuerdos llegados a través de la Comisión de Empleo en materia del banco de datos y la selección de la contratación.